

CORNARE	Número de Expediente: 053780202137	
NÚMERO RADICADO:	131-1417-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 09/12/2019	Hora: 09:25:32.7...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que Mediante radicado 131-4749-2019, los señores al señor ALVARO IGNACIO GÓMEZ VARGAS identificado con C.C 8.305.718 y la señora ELIZABETH USMA USUGA identificada con C.C. 42.897.295, realiza solicitud para concesión de agua superficial, en beneficio de los predios identificado con FMI N° 017-10976 y 017-10068, localizados en la vereda San Nicolás, del Municipio de La Ceja del Tambo, a la cual se da inicio mediante auto con radicado N° 131-0686-2019

Que la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 95 del Decreto-Lev 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 25 de septiembre al 2 de octubre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 2 de octubre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-2234 de 29 de noviembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes y conclusiones:

(...)

4. CONCLUSIONES

La fuente denominada "O. Chaparral" cuenta con un caudal de 1.26 L/seg (según lo determinado mediante el aplicativo Geoportal) y un caudal disponible de 0.945 L/seg (el 75% del caudal de la fuente) suficiente para abastecer las necesidades del predio de interés (caudal a otorgar 0.071 L/s) y de las concesiones de aguas otorgadas de la fuente (Q otorgado: 0.031 L/s) sin agotar el recurso y dejando un remanente ecológico en el cauce.

Es factible otorgar la Renovación de la concesión de aguas al señor ALVARO IGNACIO GÓMEZ VARGAS identificado con C.C 8.305.718 y la señora ELIZABETH USMA USUGA identificada con C.C. 42.897.295 para el uso Doméstico y Pecuário en beneficio de los predios identificados con FMI N° 017-10976 y 017-10068 ubicados en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja del Tambo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Las restricciones ambientales que presentan los predios identificados con FMI N° 017-10976 y 017-10068, referentes al POMCA del Rio Negro, no entran en conflicto con la actividad Domestica y Pecuaria existentes en el predio que se encuentran establecidas en los predios antes mencionados.

No es posible conceptualizar la evaluación del Formulario Simplificado para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ya que no cuenta con la información suficiente.

La obra de captación presente en el punto con coordenadas Longitud 75°26'21.067"W y Latitud W 6°3'4.3"N se encuentra en mal estado, así mismo los sistemas de almacenamientos presentes en los predios no cuentan con control de flujo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-2234 de 29 de noviembre de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ALVARO IGNACIO GÓMEZ VARGAS** identificado con C.C 8.305.718 y la señora **ELIZABETH USMA USUGA** identificada con C.C. 42.897.295 para el uso Doméstico y Pecuario.

Nombre del Predio:	Catumbi y shangrilá	FM I:	017-10976 y 017-10068	Cordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	58.9	6	2	57.464	2218	
				-75	26	9.442	6	3	1.745	2217	
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	Q. Chaparral	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	21.067	6	3	4.3	2252			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	DOMÉSTICO			0,042							
2	PECUARIO			0,024							
3	RIEGO			0,004							
Total caudal a otorgar de la Fuente Q Chaparral				0,071							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0,071							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se

INFORMA, a al señor ALVARO IGNACIO GÓMEZ VARGAS identificado con C.C 8.305.718 y la señora ELIZABETH USMA USUGA identificada con C.C. 42.897.295, deberán cumplir con la siguiente obligación::

1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. que en término **de(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con esta obligación

2.-El Formulario para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado, presentado por la parte interesada no presenta suficiente información para conceptuar su evaluación, por lo que el usuario deberá complementar dicho formulario con información relacionada con la descripción y estimación del consumo doméstico, la estimación de pérdidas y por ende las acciones y/o actividades a implementar encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua (tipo de sistema de captación, sistema de almacenamiento con su respectivo control de flujo (flotador), entre otras), así como el costo de su implementación. Dicha información deberá presentarse a la Corporación en un término no **mayor de 30 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con esta obligación

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1 .Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2 .Los interesados deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Informar a la interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4 .Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que Las restricciones ambientales que presentan los predios identificados con FMI N° 017-10976 y 017-10068, referentes al POMCA del Rio Negro, no

entran en conflicto con la actividad Domestica y Pecuaria existentes en el predio que se encuentran establecidas en los predios antes mencionados.

ARTÍCULO SEXTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO . INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad y para la cual se otorga la presente autorización. Adicionalmente el 6 de noviembre de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795-2019.

ARTICULO OCTAVO . ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTICULO NOVENO . Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hidrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a ALVARO IGNACIO GÓMEZ VARGAS identificado con C.C 8.305.718 y la señora ELIZABETH USMA USUGA identificada con C.C. 42.897.295 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS .
Director Regional Valles de San Nicolás.

Dic 5/2019

Expediente: 05.376.02.02137

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena. /

Técnico : Yosef Fernando Sánchez

Fecha: 4/12/2019

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.